

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario
Accionante: Alfonso Pereira Visbal
Accionado: Colpensiones
Radicado: 13001-41-05-001-2011-00008-00
Asunto: Terminación- Trámite posterior



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que, en el proceso de la referencia, se encuentra pendiente practicar la liquidación del crédito. Asimismo, que la ejecutada COLPENSIONES aportó constancia de pago de costas procesales, sírvase proveer. Cartagena, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 79.**

Visto el informe secretarial, da cuenta el Despacho que, en el proceso de la referencia, se encuentra pendiente practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

En ese sentido, se observa que mediante auto de fecha 23 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago por la suma de \$440.478 pesos, correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario (fl. 82 y 83-01ExpedienteDigitalizado).

En consecuencia, el Despacho liquidará y aprobará la liquidación del crédito en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$440.478).

De otro lado, se observa que la ejecutada COLPENSIONES aportó constancia de pago de costas procesales por la suma de \$471.311 pesos, en favor del ejecutante ALFONSO PEREIRA VISBAL.

Así las cosas, revisado el expediente, se pudo advertir que la obligación ejecutada asciende a la suma de \$471.311 pesos, la cual corresponde a \$440.478 pesos por concepto de liquidación del crédito y la suma de \$30.833 pesos, correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, debidamente liquidadas y aprobadas en auto del 31 de octubre de 2018 (folio 114). Por tanto, se colige que, con la entrega del mencionado depósito judicial a la parte ejecutante, se da cumplimiento por completo a la obligación adeuda dentro de este proceso.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario
Accionante: Alfonso Pereira Visbal
Accionado: Colpensiones
Radicado: 13001-41-05-001-2011-00008-00
Asunto: Terminación- Trámite posterior



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. aplicable en virtud del artículo 1 del C.G.P., se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas existentes y la entrega de remanentes a la parte demandada, en caso de no encontrarse embargado. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, se ordena a la Secretaría, autorizar la entrega del depósito judicial No. 412070002459580 por valor de \$ 471.311, al demandante, señor ALFONSO PEREIRA VISBAL, identificado con c.c. No. 9.061.494, directamente o a través de apoderado judicial con facultad expresa para recibir, previa verificación de inexistencia de sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: De existir otros títulos judiciales, entréguese a COLPENSIONES si no se encontrare embargado el remanente.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 11 de junio de 2021 se notifica la
presente providencia por ESTADO NO. 030

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario
Accionante: Alexander Sánchez Salgado
Accionado: Colpensiones
Radicado: 13001-41-05-001-2015-00432-00
Asunto: Terminación- Trámite posterior



Rama J
Consej
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la ejecutada COLPENSIONES aportó resolución de cumplimiento a orden judicial, sírvase proveer. Cartagena, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 84.**

Visto el informe secretarial, da cuenta el Despacho que la ejecutada COLPENSIONES aportó resolución GNR 32212 del 29 de enero de 2016, mediante el cual reconoce unos incrementos pensionales por persona a cargo, en favor del ejecutante ALEXANDER SÁNCHEZ SALGADO.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el título ejecutivo lo constituye una sentencia proferida por este mismo despacho, en fecha 13 de agosto de 2015, a través de la cual se condenó a la demandada COLPENSIONES al pago de la suma de \$3.883.263 pesos, por concepto de incrementos pensionales del 14% por persona a cargo, más aquellos incrementos que se siguieran causando y las costas del proceso, las cuales fueron aprobadas en la suma de \$582.489 pesos (PDF 01Expediente Digitalizado, folios 41 al 43 y 47).

En ese sentido, se observa que, a través de auto del 18 de febrero de 2016, se libró mandamiento de pago por la suma ordenada en la sentencia, sin embargo, por error involuntario se señaló la misma por valor \$4.779.680 cuando en realidad, la condena correspondió a \$3.883.263, más las costas del proceso ordinario, por valor de \$582.489 pesos (PDF 01ExpedienteDigitalizado, folios 61 y 62); asimismo, se observa, que mediante auto del 2 de mayo de 2016, se siguió adelante la ejecución (folio 76).

De manera que, revisada la resolución GNR 32212 del 29 de enero de 2016, aportada por COLPENSIONES, se observa que en ella, reconoce unos incrementos pensionales por persona a cargo, en favor del ejecutante ALEXANDER RAFAEL SÁNCHEZ SALGADO, por la suma de \$3.883.263 pesos, correspondiente a los incrementos pensionales por persona a cargo, reconocidos mediante fallo judicial desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de julio de 2015, más la suma de \$547.569 por concepto de incrementos pensionales causados entre el 1 de agosto de 2015 hasta el 30 de enero de 2016, día anterior a la inclusión en nómina del demandante y la suma de \$353.767 correspondiente a la indexación ordenada en dicho fallo, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de enero de 2016 (PDF 02CumplimientoFallo), dando así cumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia.

Amén de lo anterior, revisado el Portal web del Banco Agrario, se pudo observar que a órdenes de este proceso y en favor del señor ALEXANDER RAFAEL SÁNCHEZ SALGADO reposa el depósito judicial No. 412070002033782 por valor de \$ 582.489 pesos, suma equivalente a las costas del proceso ordinario y con cuya entrega, se satisface por completo la obligación ejecutada en el presente proceso.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario
Accionante: Alexander Sánchez Salgado
Accionado: Colpensiones
Radicado: 13001-41-05-001-2015-00432-00
Asunto: Terminación- Trámite posterior



Rama J
Consej
República de Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. aplicable en virtud del artículo 1 del C.G.P., se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 412070002033782 por valor de \$582.489 al demandante, directamente o a través de apoderado judicial con facultad para recibir y el levantamiento de las medidas existentes y la entrega de remanentes a la parte demandada, en caso de no encontrarse embargado. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por secretaría, autorícese la entrega del depósito judicial No. 412070002033782 por valor de \$582.489, al demandante ALEXANDER RAFAEL SÁNCHEZ SALGADO, identificado con c.c. No. 3.954.030, directamente o a través de apoderado judicial con facultad expresa para recibir, previa verificación de inexistencia de inhabilidades o sanciones en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: De existir otros títulos judiciales, entréguese a COLPENSIONES si no se encontrare embargado el remanente.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas e impóngase a la parte ejecutada el envío de los oficios respectivos. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 11 de junio de 2021 se notifica la
presente providencia por ESTADO NO. 030

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00126-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Anaiza Díaz Martínez
Demandado: Servicios A.B.C. SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación. Cartagena, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). **A.I 80**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal por lo que cumpliéndose las exigencias del artículo 25 del C.P.T.S.S. y en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ANAIZA DIAZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial contra SERVICIOS A.B.V. SAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada SERVICIOS A.B.V. SAS, para tales efectos se le dará aplicación a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. IVON MARITZA ORTIZ CASTRO identificado con C.C. No. 45.554.079 y T.P. No. 148.521 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 9 de 04Subsanación.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00126-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Anaiza Díaz Martínez
Demandado: Servicios A.B.C. SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 11 de junio del año 2021 se notifica la presente
providencia por ESTADO NO. 30

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00127-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Sandra Milena Cañaveras Beleño
Demandado: Bioenergy S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación. Cartagena, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). **O.I 81**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal por lo que cumpliéndose las exigencias del artículo 25 del C.P.T.S.S. y en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por SANDRA MILENA CAÑAVERAS BELEÑO a través de apoderado judicial Contra BIOENERGY S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada BIOENERGY S.A., para tales efectos se le dará aplicación a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dra. JHOANA MILENA JARABA MENDOZA identificado con C.C. No. 1.143.356.177 y T.P. No. 243.282 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 6 de 01Demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTÉ
JUEZ

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00127-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Sandra Milena Cañaveras Beleño
Demandado: Bioenergy S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 11 de junio del año 2021 se notifica la presente
providencia por ESTADO NO. 030

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00129-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Danna Romero Marimon
Demandado: Trimed distribuidora LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación. Cartagena, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, vdiez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). **A.I 81**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal por lo que cumpliéndose las exigencias del artículo 25 del C.P.T.S.S. y en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por DANNA ROMERO MARIMON a través de apoderado judicial contra TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA., para tales efectos se le dará aplicación a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. LUIS ROMERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 72.212.443 y T.P. No. 280.794 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 23 de 01 Demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00129-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Danna Romero Marimon
Demandado: Trimed distribuidora LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA
Cartagena, en la fecha 11 de junio del año 2021 se notifica la presente
providencia por ESTADO NO. 30

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)